

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **028**

Fecha: 25/08/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00065	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA	FREDDY GUEVARA CASTILLO	Traslado de Reposicion CGP	26/08/2022	30/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION PROCESO:2021-6501

Alvaro Pacheco Rico <alvaropachecorico@gmail.com>

Mar 23/08/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA

DEMANDADO: FREDDY GUEVARA CASTILLO RADICADO: 41001400300220210006501

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022.

ÁLVARO PACHECO RICO mayor de edad, vecino de este municipio Neiva, (Huila) identificado con la Cedula de Ciudadanía número 12.104.381 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con la TP. No. 208559 del C.S.J, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor FREDDY GUEVARA CASTILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.763 de Neiva (Huila) dentro del término legal llegó ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el AUTO de fecha 17 de agosto de 2022 mediante el cual su Despacho declaró desierta la sustentación de la apelación.

Atentamente,

--

ÁLVARO PACHECO RICO
C.C. No. 12.104.381 DE NEIVA
T.P. No. 208559 del C.S.J.

 MembreteJurisInternacional.jpg



Neiva, 23 de agosto de 2022.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA

DEMANDADO: FREDDY GUEVARA CASTILLO

RADICADO: 41001400300220210006501

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022.

ÁLVARO PACHECO RICO mayor de edad, vecino de este municipio Neiva, (Huila) identificado con la Cedula de Ciudadanía número **12.104.381** de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con la TP. No. **208559** del C.S.J, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **FREDDY GUEVARA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.763 de Neiva (Huila) dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el AUTO de fecha 17 de agosto de 2022 mediante el cual su Despacho declaro desierta la sustentación de la apelación.

PETICIÓN

Solicito, revocar el auto de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual su Despacho declaro desierta la sustentación de la apelación

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.-Me permito muy comedidamente manifestar que hasta la fecha no se conocía por ningún medio el radicado que según el juzgado tercero civil del circuito es el 41001400300220210006501 comunica declarado desierto la Apelación de que se hiciera ante el juzgado segundo civil Municipal.

2.- Es de anotar que se tuvo el conocimiento el traslado por reparto a los juzgados civiles del circuito y hasta el momento no se informó la existencia de cambio de Radicación,

3.- Es de Anotar que se miran hasta hoy 13 de agosto tres informes así

1.- Donde manifiesta el juzgado tercero civil del circuito acepta la apelación

2.- 17 de Julio del año 2022 decreta la declaración desierta la apelación





3.- 22 de Julio del año 2022 donde manifiesta que aplica el artículo 121 del código del proceso donde amplía un término de seis meses más debido al volumen del expediente que se encuentra en el despacho:

4.- Señor Juez no se tuvo conocimiento del cambio de radicación del expediente que se llevaba en el juzgado segundo civil Municipal al hacer el seguimiento no apareció en ese radicado la información necesaria para seguir el seguimiento.

Señor Juez En los documentos de información aparece las fechas de julio

Junio 28 julio 17 y 22 y julio no se sabe sin son errores o es esa fecha donde se aplaza las actuaciones.

Si se aplazan las actuaciones estaríamos en el término para sustentar la apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

Artículo 29 – DEBIDO PROCESO Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta como pruebas:

1. Auto del 28 de junio de 2022
2. Auto del 17 de julio de 2022
3. Auto del 22 de julio de 2022
4. Historial de rama judicial, del proceso 2021-6501





NOTIFICACIONES

Apoderado: ÁLVARO PACHECO RICO

DIRECCIÓN: Carrera 9 No. 18ª -01 Barrio Chapinero

Correo Electrónico: alvaropachecorico@gmail.com

Celular: 300-477-6007

Atentamente,


ALVARO PACHECO RICO
C. C. No. 12.104.381 de Neiva (H).
T. P. No. 208559 del C. S. de la J.



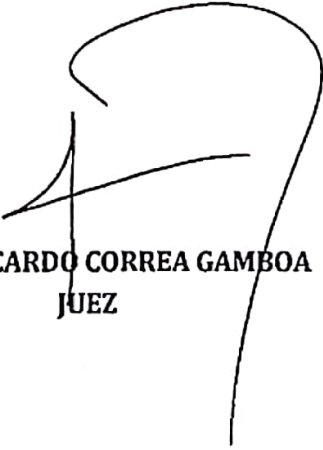
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA
DEMANDADO: FREDDY GUEVARA CASTILLO
RADICACIÓN: 4100140030020210006501

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) el recurso de apelación formulado por la parte demandada, a través de apoderado judicial contra la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), encuentra el Despacho que el mismo cumple las exigencias previstas en los artículos 322 y 325 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el juzgado ORDENA admitir el recurso de alzada en efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K.M.F.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA
Demandando: FREDDY GUEVARA CASTILLO
Radicación: 41001400 3002 2021 00065 01

Vista la Constancia Secretarial de la fecha, según la cual el día 12 de julio del 2022 a última hora laborable venció en silencio el término de cinco (5) días, consagrado en el Decreto 806 del 2020, para sustentar el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia dictada el veinticinco (25) de noviembre del 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, conforme prescribe el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es del caso declarar desierta la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida el veinticinco (25) de noviembre del 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía impulsado por OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA contra FREDDY GUEVARA CASTILLO, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente digital al Juzgado de origen, una vez en firme la presente decisión, previo registro en el Software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva (Huila), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En aplicación del inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, prorróguese el término para definir la instancia por el término máximo de seis (6) meses más, debido al volumen de expedientes que se encuentran al despacho para dictar sentencia en diferentes instancias y la etapa procesal que se encuentra en desarrollo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several strokes, positioned over the printed name of the judge.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **NEIVA** ▼

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA** ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: **Demandado** ▼

* Tipo Persona: **Natural** ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **freddy guevara castillo**

Consultar **Nueva Consulta**

Número de Proceso Consultado: 41001400300220210006501

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Agosto de 2022 - 10:26:06 A.M. **Obtener Archivo PDF**

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Circuito - Civil		JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Apelación de Autos	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OSCAR MAURICIO OSORIO MOSQUERA		- FREDDY GUEVARA CASTILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 17:09:14.	18 Ago 2022	18 Ago 2022	17 Ago 2022
17 Ago 2022	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				17 Ago 2022
17 Ago 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 05 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00PM VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PROVEÍDO NOTIFICADO EN ESTADO NO. 088 QUE ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL ASUNTO. DE IGUAL MANERA EL 12 DE JULIO DE 2022, VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO CON QUE CONTABA EL APELANTE PARA SUSTENTAR LA ALZADA DE CONFORMIDAD CON EL ART 14 INCISO 3° DEL DECRETO 806 DE 2020. INHÁBILES 2, 3, 4, 9 Y 10 DE JULIO. DE OTRO LADO, EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00PM VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PROVEÍDO QUE PRORROGÓ EL TÉRMINO DE LA INSTANCIA DENTRO DEL ASUNTO NOTIFICADO EN ESTADO NO. 101. PASA AL DESPACHO PARA PROVEER			17 Ago 2022

	TRÁMITE				
28 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2022 A LAS 09:43:33.	29 Jun 2022	29 Jun 2022	28 Jun 2022
28 Jun 2022	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				28 Jun 2022
25 Ene 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/01/2022 A LAS 16:55:48	25 Ene 2022	25 Ene 2022	25 Ene 2022

Imprimir

Señor usuario(s) Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.